

8101 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2141-2007, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2141-2007, planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en relación con el art. 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 14, 24.2 y 10.1 de la Constitución.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

8102 *CONFLICTO positivo de competencia número 4685-2002, en relación con el artículo 5 y la disposición derogatoria única del Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal, y la base 5.ª de la Orden JUS/821/2002, de 9 de abril, por la que se convocan plazas de Abogados Fiscales sustitutos correspondientes al año judicial 2002-2003.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 27 de marzo actual, ha acordado declarar extinguido el conflicto positivo de competencia número 4685-2002, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra el art. 5 y la Disposición derogatoria única del Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal, y la base 5.ª de la Orden JUS/821/2002, de 9 de abril, por la que se convocan plazas de Abogados Fiscales sustitutos correspondientes al año judicial 2002-2003, y decretar el archivo de las actuaciones. Dicho recurso fue admitido a trámite por providencia de 17 de septiembre de 2002.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8103 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y a nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.*

La Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, estableció en la disposición transitoria segunda que a partir del 1 de julio de 2007

las empresas transportistas serán responsables de comprar el gas natural necesario para sus autoconsumos y para cubrir el llenado mínimo de sus instalaciones.

Para la adquisición de dicho gas, el Secretario General de Energía, mediante Resolución y previo informe de la Comisión Nacional de Energía, establecerá un procedimiento de subasta que será supervisado por la propia Comisión Nacional de Energía.

De acuerdo con lo anterior, el 22 de febrero se remitió a la Comisión Nacional de Energía una propuesta de Resolución, recibiendo el correspondiente informe de fecha 23 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Regular el procedimiento de subasta para la adquisición de todo el gas natural necesario para la operación (gas de operación) de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación y el nivel mínimo de llenado de las plantas de regasificación y gasoductos de la red de transporte (gas talón) durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

A estos efectos, sólo se considerará el gas necesario para la operación de dichas instalaciones gasistas, quedando excluido cualquier consumo realizado a través de instalaciones de distribución.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Deberán acogerse a este mecanismo de adquisición de gas natural las empresas titulares de instalaciones de transporte incluidas en el correspondiente Registro Administrativo, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, que necesiten gas natural para la operación o para el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, almacenamiento subterráneo y regasificación.

Artículo 3. *Sujetos habilitados.*

Podrán participar en la subasta como vendedores las empresas comercializadoras, incluidas en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de combustibles gaseosos por canalización.

Artículo 4. *Producto a subastar.*

El producto objeto de la subasta es el suministro de gas natural incluyendo:

1. El gas de operación consumido en los puntos de entrega de las plantas de regasificación, almacenamiento subterráneo, estaciones de compresión y estaciones de regulación y medida (ERM) incluidos en el anexo correspondiente del contrato de suministro, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008.

2. El gas talón empleado en el llenado mínimo de los tanques de las plantas de regasificación y en el llenado de la red de gasoductos de transporte por las cantidades establecidas en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

El precio ofertado incluirá los peajes de acceso necesarios, tal como se determina en el artículo 16 de la presente Resolución, menos el término de conducción, Tc, del peaje de transporte y distribución, del que estará exento.